

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

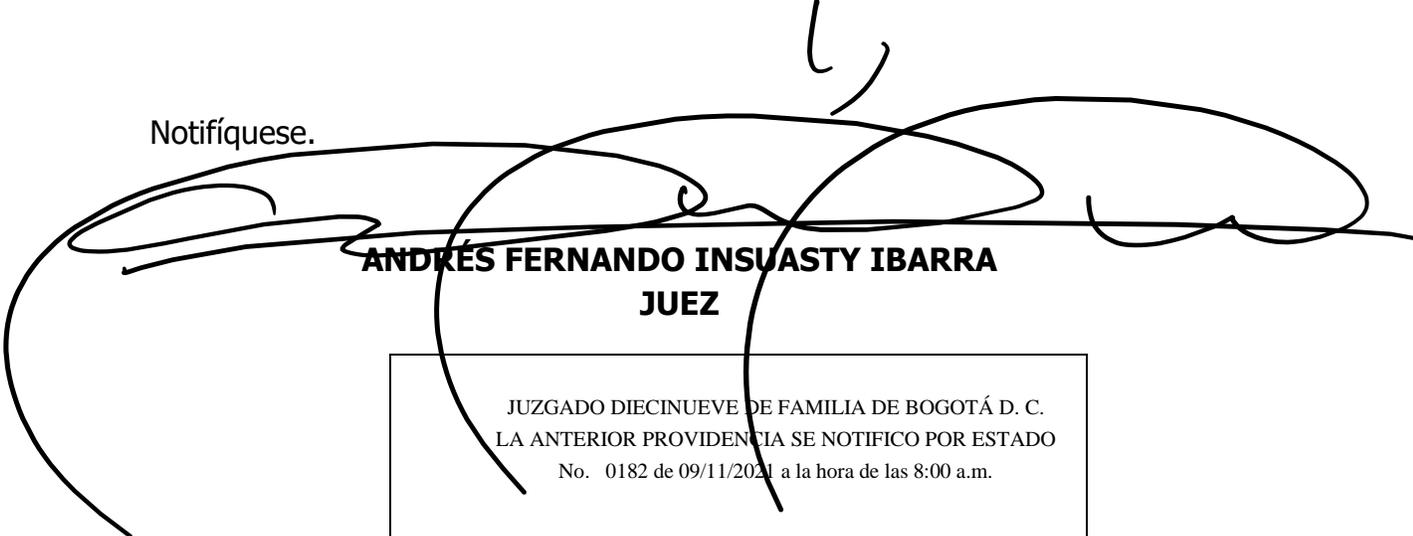
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de excluir el denominado "*trabajo de liquidación y partición de la herencia*" allegado, como quiera que el mismo debe ser presentado en la oportunidad procesal pertinente por el auxiliar de justicia que sea designado para dicho encargo y conforme a los herederos que sean reconocidos dentro del trámite y los bienes que se aprueben e incluyan en la diligencia de inventarios y avalúos.

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ERNESTO PACHÓN ALARCÓN, con el fin de verificar las notas marginales que se encuentran inscritas.

3. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0182 de 09/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0785c05ad313bf33fe8e2bc547d7feb30590dbb29b6ce9120d4943e42d1125**

Documento generado en 08/11/2021 02:00:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>